



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Martes 22 de marzo de 1983

Núm. 69

## III. Otras disposiciones



R. 206

### MINISTERIO DE JUSTICIA

8309

*ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 162 del año 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Francisco Delgado Corredera.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 162 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Francisco Delgado Corredera, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Delgado Corredera, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil doscientas pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración demandada debe abonarle, por razón de diez trienios, la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, figurando incluido en esta cantidad el importe de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad y representando la misma la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que le corresponde, y la proporcionalidad cuatro que le ha sido abonada; sin expres condona en costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8310

*ORDEN de 19 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Vázquez Sanz contra acuerdo de la Jefatura de la Sección de Personal del Ministerio de Justicia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho la nota del Interventor Delegado del Ministerio de Justicia, estampada con fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta en el anexo IV expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Dirección General de Justicia, y la desestimación tácita del recurso de reposición, desestimamos las pretensiones deducidas contra dichos acuerdos por don José Manuel Vázquez Sanz, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1983.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

8311

*ORDEN 111/00417/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Chazarra, ex Maestro de Aeronáutica Naval.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Chazarra, ex Maestro de Aeronáutica Naval, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1979 y 29 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•**Fallamos:** Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Antonio Núñez Chazarra, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar en el Ejército de haber continuado en servicio activo es el de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a efectos de fijación de la edad de retiro y cómputo de servicios prestados para la posterior determinación y señalamiento de haber pasivo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**8312** *ORDEN 111/00418/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González López, ex Criado Particular (Zapatero).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una y como demandante, don José González López, ex Criado Particular (Zapatero), quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y de 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•**Fallamos:** Que desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don José González López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve y de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y declaramos conforme a derecho la primera de las indicadas resoluciones y, en parte, no ajustada a derecho la segunda de las resoluciones y, en consecuencia, la anulamos, asimismo, parcialmente, debiendo la Administración determinar, a la vista de los servicios que por el recurrente fueron prestados a la Armada con el carácter de Criado Particular (Zapatero), si en el mismo concurre la condición de funcionario civil o contratado, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**8313** *ORDEN 111/00419/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rueda Rodríguez, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Rueda

Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

•**Fallamos:** Que estimando el recurso interpuesto por don José Rueda Rodríguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la 'Colección Legislativa', lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8314** *ORDEN 111/00420/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lucas Palacios, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Lucas Palacios, Cabo de Infantería quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y de 25 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•**Fallamos:** Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lucas Palacios, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de febrero y de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Brigada, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**8315** *ORDEN 111/00421/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Antona Sancho, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fermín Antona